

*H. L. ...
Auto Leandry Secundo*

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración
Calle de Rubio, 3, 3.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VII

Teruel 26 Abril de 1919

Núm. 326

SALPICADURAS

Ha terminado hace meses la guerra mundial, la más grande que vieron los siglos.

Pero todavía no está firmada la paz, ni se sabe a punto fijo cuándo se llegará a firmar.

Continuamos, pues, en ese estado de zozobra, de inquietud, de malestar, que principió en agosto de 1914.

Porque aunque nosotros, aunque nuestra nación, por fortuna, se ha mantenido neutral, sin inclinarse ostensiblemente a ninguno de los beligerantes, nos llegaban, sin embargo, las consecuencias de ella.

Y por tanto, nos llegan también sus salpicaduras, sus ansias de reforma, sus proyectos para el porvenir.

La carestía de las subsistencias se ha acentuado todavía más, en lugar de descender.

Los gérmenes revolucionarios, las convulsiones sociales que en otros países se experimentan, repercuten, por decirlo así, en nuestro país.

De nuevo se piden aumentos de salarios, de sueldos, de gratificaciones.

Porque de nuevo se va haciendo imposible la vida.

Ceden los patronos y conceden esos aumentos.

Ceden los Gobiernos y van haciendo obra social, como lo demuestran los Reales decretos últimos sobre concesión de retiros obreros, jornada de ocho horas, y otros que dicen se van a publicar a igual fin, al de dar satisfacción a la masa obrera, a procurar por su bienestar.

Los empleados de corto sueldo, en España y en el extranjero, se van asociando y van exigiendo, y a veces consiguiendo alguna mejora en sus haberes.

En tanto, el Magisterio primario que hace un año votó una escala que patrocinó la Asociación Nacional, no ha conseguido todavía verla implantada.

Se le dió satisfacción a medias, prometiendo que en los próximos presupuestos se atendería a lo demás, al sueldo mínimo e inicial de 1.500 pesetas.

Pero ni el Gobierno ha cumplido lo que prometió, ni ha podido, por cerrarse las Cortes y hallarse el presupuesto sin aprobar, gestionar ese asunto del aumento quien se proponía hacerlo en el seno de la Comisión de presupuestos y en el salón de sesiones.

Resultará que cuando se llegue a aprobar el presupuesto, si al fin se aprueba, ya será pequeña la escala de la Asociación Nacional.

Es indudable que en un año ha ido aumentando más y más la carestía.

Que si el año pasado se juzgaba que el sueldo inicial debía ser de 1.500 pesetas, hoy no se puede decir lo mismo y hay que preconizar el mínimo de 2.000.

Y así, ascendiendo hasta las 6.000 pesetas en lugar de las 5.000 de la primera categoría que hoy existe.

Por consiguiente, es preciso pedir esto sin demora, con decisión, porque nos asiste la justicia.

Si se hacen presupuestos por fin, que vaya el

aumento preciso en ellos, pero patrocinado, propuesto por el Gobierno.

Y si no se hacen, que venga el aumento necesario por decreto.

Así como así, por decreto se van concediendo las mejoras a los obreros.

¿Somos, acaso, de otra pasta los obreros intelectuales, los siempre desheredados mentores de la niñez?

A clamar, pues, hasta que se nos atienda, al menos mientras duren las salpicaduras de la guerra y no vuelvan a bajar las subsistencias para que podamos vivir.

F. Sarrablo.

¡Quién no apoya.....

..... Los sublimes ideales de los maestros españoles?..... Los diarios políticos anuncian la apertura de las Cortes para el día 22 y es necesario, es urgente, que nos prestemos todos, absolutamente todos, a encauzar por derroteros rectos y seguros nuestras aspiraciones dejando a un lado la apatía, la frialdad y el indiferentismo, que a muchos nos domina; dando prestigio y autoridad a nuestra Nacional probando a los poderes que tras la Comisión permanente estamos todos los maestros españoles, fuertes, unidos y disciplinados; no imponiéndonos, que esto diría muy poco en nuestro favor, pero si demostrando que sentimos anhelos de progreso y perfeccionamiento.

Pertenece a un sacerdocio que empieza a vivir con destellos de supremacía y renovación; en nuestras manos está el tejer coronas de flores para las distintas etapas que en su evolución ha de seguir, o tejer el lúgubre sudario que ha de recoger el último suspiro que exhale el sacerdocio del Magisterio, debido a la negligencia, a la pobreza de espíritu, a la falta de valor cívico y a la carencia absoluta de sentimientos patrióticos, patrimonio de los indiferentes.

Tenemos derecho a beber el agua cristalina de las corrientes modernas, a ver, con claridad meridiana, el horizonte del Magisterio; y si no marchamos al unísono, preocupándonos por enaltecer y dignificar los anhelos sagrados y plausibles de la clase no seríamos dignos del honroso nombre de maestro.

Reconozcamos, percatémonos, que es de inaplazable necesidad el aprovechar las circuns-

tancias actuales y si trabajamos con decidido empeño, será nuestra la victoria; ¡no lo dudeis!

J. Rivelles.

Sección oficial

12 DE ABRIL DE 1919. — (Gaceta del 15).
Orden con corrida de escalas en maestros:

«Como complemento de la Real orden de 3 del actual:

Vistos los partes de Canarias y otras provincias, retrasados por causas ajenas a la voluntad de los Jefes de las respectivas Secciones administrativas, y de acuerdo con los preceptos vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan por corrida de escalas a 1.500 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º del actual, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Alvarez, núm. 5.044, y Cuesta núm. 9.352, D. Francisco Guillén Agustina, núm. general 5.076, y D. Pedro Gutiérrez López, núm. general 5.077.

2.º Que con el sueldo de 2.500 que debe cubrir D. Tiburcio Millán López, ascendido en el núm. 4.º de la Real orden de 3 del corriente, es el que deja el Sr. Pérez Ruiz, núm. general 762, ya que estaba cubierta la vacante del señor Blanco.

3.º Que la vacante de 2.000 pesetas que cubre el maestro reingresado D. José Gay Mur, ascendido con arreglo al núm. 5.º de la Real orden antes citada, es la que deja el Sr. Yubero, núm. general 3.035, y que, en vista de la aclaración telegráfica del Jefe de la Sección de Zaragoza, ascienda a 1.500, con antigüedad de 1.º del actual, en la vacante del Sr. Muiños, núm. 3.556, D. Ramón Bertrand y Nat, número general 5.079.

4.º Que en las resultas de doña María N. Varona, núm. 622, y de doña Angeles Díaz Rodríguez, núm. 623, ascendidas a 3.000 con arreglo a los números 8 y 9 de la citada Real orden de 3 del actual, ascienden a 2.500 pesetas doña Brígida Guerrero López, núm. general 1.407, doña Isabel Segunda Contreras núm. general 1408 toda vez que las señoras Fernández Rodríguez y Márquez vienen ya disfrutando el indicado haber de 2.500 pesetas.

5.º Que en vista del oficio aclaratorio del jefe de la Sección de Oviedo, se tengan por no anunciadas como vacantes las cuatro plazas de 1.500 pesetas para maestras que figuran en el

12 de las repetida Real orden, y en cambio se adjudique la vacante que deja en Canaria la maestra señora Valero, núm. 8.621, quedando compensada la diferencia por no corresponder el ascenso a 1.500 a las maestras doña Concepción F. del Campo, doña Paz S. de la Iglesia y doña Carmen R. Estébanez, según comunica el jefe de la Sección administrativa de Salamanca.

6.º Que ascienda a 1.500 pesetas con los efectos económicos y del Escalafón de 1.º de septiembre doña Francisca Romero Lozano, núm. general 8.786, comprendida en los apartados (b e i) de la Real orden de 10 de diciembre último, cubriendo la vacante de la señora López Vázquez, núm. 4.063; ascenso que debió haber diligenciado en diciembre de 1918 el citado jefe de la Sección administrativa de Salamanca.

7.º Que las Secciones administrativas remitan, sin excepción, las relaciones pedidas en el número 15 de la Real orden de 3 del actual, con la variación consiguiente de datos, y sólo en el caso de que no hubiese alteración en las ya remitidas oficien consignándolo así.

8.º Que los partes de sueldos para corridas comunicados con los detalles necesarios, telegráficamente, no se repitan después por oficio, para evitar errores, cursándose sólo el duplicado de baja personal para el Escalafón.

9.º Que se cumplimente asimismo lo prevenido en los apartados 16 y 17 de la precitada Real orden. — *Sela.* — Señores jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

LICENCIAS

REAL ORDEN DE 14 DE ABRIL

(Gaceta del 21)

Dictando reglas para evitar la diversidad de interpretaciones de que son objeto las disposiciones en materia de licencias del Magisterio nacional.

Íltmo. Sr.: En vista de la diversidad de interpretaciones de que son objeto las disposiciones vigentes en materia de licencias del Magisterio nacional primario, y teniendo en cuenta que la falta de unidad que se observa en la tramitación de las solicitudes impide la inmediata resolución de las mismas, con perjuicio evidente de la enseñanza y de los interesados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las licencias por enfermedad y las licencias para asuntos propios serán incompatibles dentro del mismo curso escolar.

2.º Las solicitudes de licencia por enfermedad habrán de presentarse por los interesados en las Juntas locales de Primera enseñanza acompañadas de certificación facultativa.

Si la Junta local considerase justificada la concesión de licencia, el vocal médico emitirá el correspondiente informe, y pasará la solicitud a la Inspección de Primera enseñanza de la provincia en el preciso término de tres días, tramitándose por la Inspección, con su informe, a la Sección administrativa, dentro de un plazo igual. Dicha Sección cursará el expediente a la Dirección general del ramo, en el término de cuarenta y ocho horas.

La Inspección de Primera enseñanza y la Sección administrativa cuidarán de hacer constar en sus informes el número con que figura el interesado en el Escalafón general, y las licencias concedidas en los tres años anteriores, así como también si están o no sujetos a expediente gubernativo o incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

3.º Las licencias por enfermedad, en casos excepcionales y muy justificados, podrán ser prorrogadas por periodos de quince días, sin sueldo, hasta el máximo de treinta, si la primeramente concedida fuera de cuarenta y cinco días; pero en ningún caso excederá de setenta y cinco días el tiempo total de una licencia.

4.º Para la concesión de licencia será condición indispensable que el maestro interesado la solicite desde su residencia oficial. Se exceptúan de este precepto las que se soliciten antes de terminar las vacaciones oficiales, por enfermedad plenamente justificada que impida al maestro reintegrarse a su destino.

Los maestros que se hallen en este caso habrán de justificar su enfermedad con certificación facultativa del médico titular del pueblo donde se encuentren, visada por el médico forense, o de no haberlo en la localidad, por el subdelegado de Medicina, sin perjuicio de los demás medios de justificación que, en cada caso, acuerde el Ministerio.

5.º Quedarán sin curso las solicitudes de licencias por enfermedad en que los interesados no contraigan la obligación de nombrar suplente que los sustituyan en la enseñanza. Se prohíbe expresamente hacer uso de la licencia concedida mientras no quede perfectamente atendida la enseñanza.

6.º Los maestros que hubieren disfrutado licencia por enfermos en tres cursos escolares consecutivos no podrán solicitar nueva licencia hasta que hayan transcurrido otros tres.

7.º Las solicitudes de licencia para asuntos propios, previstas en el artículo 116 del Estatuto, seguirán la misma tramitación señalada para las licencias por enfermedad, con la diferencia de no ser necesaria la certificación facultativa que en aquéllas se exige.

8.º Todas las licecias y permisos que no empiecen a disfrutarse dentro de los quince días siguientes al de su publicación en el *Boletín* del Ministerio se considerarán anuladas desde luego, y sólo podrán rehabilitarse por la Dirección general de Primera enseñanza, previo informe de la Inspección correspondiente.

9.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza, queda terminantemente prohibido a las autoridades académicas y administrativas conceder licencias o permisos que no figuren en dicho Estatuto.

De las que con arreglo al mismo concedan darán conocimiento a la Dirección general en el plazo más breve posible.

DERECHOS PASIVOS

REAL ORDEN DE 12 DE ABRIL

(Gaceta del 20)

Resolviendo la moción elevada a este Ministerio por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio nacional proponiendo la modificación de los artículos 148 y 149 del Estatuto general del Magisterio, y que se suprima en el 148 la obligación que imponen a dicha Corporación los párrafos segundo y tercero, así como el segundo del artículo 149.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, proponiendo la modificación de los artículos 148 y 149 del Estatuto general del Magisterio, y que se suprima en el 148 la obligación que impone a dicha Corporación los párrafos 2.º y 3.º, así como el segundo del artículo 149.

Considerando que el alcance de los preceptos contenidos en los dos mencionados artículos no es otro que el de evitar que se interrumpa la percepción de haberes durante el tránsito de la situación activa de los maestros nacionales a la

de jubilados; y que la recta interpretación de estos preceptos, por el alto espíritu de justicia que inspiró su redacción y el de las disposiciones generales del Reglamento de 30 de diciembre último regulando los derechos pasivos del Magisterio, posteriores a los del Estatuto general, es que las clasificaciones se tramiten y resuelvan con la mayor rapidez posible, para lograr que el cese de los maestros nacionales, al cumplir los setenta años de edad, coincida precisamente con la clasificación que les corresponda, siempre que los interesados secunden estos propósitos de la Administración.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario sólo vendrá obligada a examinar los expedientes de clasificación y a preparar su despacho hasta llegar al trámite de proponer y acordar la resolución que proceda, a cuyo efecto las Secciones administrativas de Primera enseñanza pondrán en conocimiento de la Junta el cese de los maestros que cumplan la edad reglamentaria al día siguiente de haber ocurrido.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 148 del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza, las Secciones administrativas están obligadas a reclamar de los maestros que hayan cumplido los sesenta y nueve años de edad la presentación de los documentos necesarios para formar y tramitar el oportuno expediente de clasificación antes de que los interesados deban cesar forzosamente en la enseñanza, considerándose como falta grave el incumplimiento de este servicio.

3.º La Junta de Derechos pasivos acordará la clasificación de los maestros que hubieran cesado por edad o completado sus expedientes dentro de los treinta días después de haber recibido la comunicación del cese, así como también que los haberes de los maestros jubilados figuren en la nómina más próxima al acuerdo de clasificación.

4.º Los preceptos del párrafo 1.º del artículo 148 del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza y el de la disposición segunda de los generales del Reglamento de 30 de diciembre último para la ejecución de la ley de 27 de julio del año anterior, sólo serán aplicables a los maestros que se jubilen voluntariamente y a los que el Ministerio de instrucción publica haciendo uso de la facultad discrecio-

nal que le concede el artículo 147 de dicho Estatuto, mande jubilar desde los sesenta y cinco años.

Los maestros jubilados a que se refiere el párrafo anterior presentarán en las Secciones administrativas inmediatamente después de serles notificado el acuerdo, los documentos necesarios para formar y tramitar sus expedientes de clasificación; si no lo hicieran dentro de los seis meses siguientes de haber sido jubilados cesarán forzosamente en la enseñanza al día siguiente de cumplirse este plazo.

5.º En los casos de resistencia de los maestros nacionales a presentar la documentación a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 148, o no la completan dentro de los seis meses siguientes al día en que le fuera reclamada, como también si no lo hubieren hecho por culpa de la Sección administrativa, cesarán necesariamente dichos maestros, al cumplir los setenta años de edad, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que corresponda a las Secciones administrativas que no hubieran cumplido el servicio.

Sección Administrativa de primera enseñanza

RELACION de los MAESTRAS interinas con derecho a ingresar en propiedad, formada en cumplimiento del Real decreto de 13 de febrero último y Real orden de 26 del mismo mes.

GRUPO B

Número de orden 1. Doña Ana C. Elena Aparicio Rocher. Servicios prestados hasta 30 marzo 1913. 4 años, 8 meses, 4 días. Provincia a donde dirigió la primera instancia, Teruel. Escuelas que solicita. Todas.

2 Doña María Filomena Castellet Bort, 4, 4, 27, Teruel, idem.

3 Doña Dolores Duro Rubio, 4, 0, 25, Toledo, idem.

4 Doña Amparo Martín Serrano, 3, 8, 6, Zaragoza, idem.

5 Doña María R. Miralles González, 3, 2, 6, Alicante, idem.

6 Doña Marcelina Ibáñez Zubigaray, 2, 11, 0, Madrid, idem.

7 Doña Margarita Soler Sebastián, 2, 9, 12, Teruel, idem.

8 Doña María Puig y Pellón, 2, 5, 15, Tarragona, idem.

9 Doña María C. Sanz y Gil, 2, 5, 0, Zaragoza, idem.

10 Doña Josefa Casas y Sanz, 2, 3, 9, Teruel, idem.

11 Doña Petra P. Camacho García, 2, 2, 26, Ciudad Real, idem.

12 Doña Emilia Soriano Pérez, 2, 1, 26, Alicante, idem.

13 Doña Antonia Gamero Torrente, 2, 1, 21, Zaragoza, idem.

14 Doña Josefa Guerrero Cuartero, 1, 10, 17, Teruel, idem.

15 Doña María Román Vela, 1, 8, 8, Málaga, idem.

16 Doña Eulalia Martínez, Segovia, 1, 6, 17, Cuenca, idem.

17 Doña Irene Sanz de Andino Bellver, 1, 6, 2, Valencia, idem.

18 Doña Antonia Alemañy Alemañy, 1, 4, 15, Baleares, idem.

19 Doña Magdalena Sanchis Puig, 1, 1, 22, Valencia, idem.

20 Doña Luisa Biezma de la Cruz, 1, 0, 17, Barcelona, idem.

21 Doña Dolores Zahonero Vivó, 1, 0, 17, Valencia, idem.

22 Doña Josefa Ríos Martín, 1, 0, 16, Huelva, idem.

23 Doña Paula Roldán Navarro, 1, 0, 6, Córdoba, idem.

24 Doña Agustina Santiago Catalán, 0, 10, 11, Teruel, idem.

25 Doña Encarnación Sirvent García, 0, 9, 22, Alicante, idem.

26 Doña Francisca Ondiviela Viñales, 0, 9, 5, Teruel, idem.

27 Doña Luisa Martínez Sánchez, 0, 8, 28, Badajoz, idem.

28 D. María Garzarán Galve, 0, 8, 22, Teruel, idem.

29 Doña Laureana Marqués Culla, 0, 8, 21, Teruel, idem.

30 Doña Juana Castelló Andrés, 0, 8, 16, Teruel, idem.

31 Doña Antonia Mulero Pacheco, 0, 8, 10, Murcia, idem.

32 Doña Bernardina Morien Puértolas, 0, 6, 27, Huesca, idem.

33 Doña María Tío Torres, 0, 5, 0, Teruel, idem.

34 Doña Josefa Antín Sáez, 0, 5, 9, Teruel, idem.

35 Doña Concepción López Palomo, 0, 4, 10, Málaga, idem.

- 36 Doña Fidela Conde Serrano, 0, 3, 22, Avila, idem.
 37 Doña Eudisia Villalvilla Agüero, 0, 3, 12, Toledo, idem.
 38 Doña Rosa M. Castellanos Escudero, 0, 3, 1, Cuenca, idem.
 39 Doña María J. Alvares Martínez, 0, 2, 12, Murcia, idem.
 40 Doña Adoración Saenz Torre Bueno, 0, 1, 23, Logroño, idem.

EXCLUIDA

Doña María Solé Torréns. Por no justificar los servicios.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas.

Teruel 5 de abril de 1919.—El Jefe, José Fernández.

(Boletín Oficial 15 de abril).

Asociación de Maestros nacionales del partido de Teruel

En la Escuela Graduada de niños de esta capital celebró esta Asociación en el día de hoy sesión ordinaria, acordando:

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Rogar a la Nacional ponga todos los medios posibles para que sea cualquiera la autonomía que se conceda a las regiones y municipios, la Escuela Nacional dependa directamente del Estado.
- 3.º Solicitar de la Superioridad la supresión de las Juntas locales de primera enseñanza, aumentando la Inspección técnica hasta conseguir que cada Inspector tenga asignado menor número de cien escuelas.
- 4.º Que hasta tanto sea un hecho la construcción de edificios escolares en todos los pueblos de España, las cantidades que se perciben por alquileres de casa sean abonadas por el Estado; con arreglo a la escala presentada por la Nacional.
- 5.º Haber visto con disgusto la ausencia de muchos compañeros convocados a esta reunión y esteriorizar este disgusto, para que en lo sucesivo sea más numerosa la asistencia de señores socios.
- 6.º Que se gestione el pago de la diferencia de material del año 1911, de la gratificación de adultos de diciembre último y del material de adultos del segundo semestre de 1918.

7.º Abogar por la simplificación del expediente personal del Maestro en las Secciones administrativas.

8.º Que la Nacional estudie el medio de que todos los Maestros nacionales pertenezcan a la Sección de Socorros Mútuos; que ésta se organice con bases legislativas y que el socorro se eleve a mayor cantidad.

9.º Hacer el ruego oportuno para que el aumento gradual de sueldo sea pagado por el Estado, a fin de que haya seguridad y regularidad en el cobro del referido aumento.

10.º Que todos los Maestros, no ingresados por oposición, que lleven más de diez años de servicios en la enseñanza, sean equiparados en todo a los demás, quitándoles la nota de *limitados*, y poder ascender a las categorías superiores.

11.º Ver con agrado la creación del Colegio de Huérfanos del Magisterio y de un periódico diario bien informado, debiendo abarcar todos los asuntos e informaciones de un gran rotativo y en especial los asuntos de enseñanza.

12.º Que los ascensos de corridas de escalas se den con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de octubre de 1918.

Teruel 20 de abril de 1919.—El Secretario, Francisco J. Juez.—V.º B.º.—El Presidente, Ciriaco Ramos.

BIBLIOGRAFIA

ARTE DE HABLAR

GRAMÁTICA FILOSÓFICA DE LA LENGUA CASTELLANA

OBRA PÓSTUMA DE

D. Eduardo Benot

Una *Gramática Castellana* de D. Eduardo Benot no necesita de otra recomendación que su simple anuncio. Es harto eminente la personalidad del ilustre autor de la *Arquitectura de las Lenguas*, para que esta publicación póstuma esta *obra inédita* del gran filólogo español se vea precisada de bombos ni reclamos.

En dicha última producción condensó el MAESTRO (como por autonomasia le llamaban todos los intelectuales españoles) el fruto de su saber y de sus investigaciones en materia gramatical. Obra de tal importancia no puede menos de atraer poderosamente la atención y la

curiosidad de cuantos por esta clase de estudios se interesan en España y en todos aquellos países donde se habla la hermosa lengua de Castilla. Dicho interés crece de punto si se tiene en cuenta que el sistema gramatical de D. Eduardo Benot ofrece puntos de vista completamente nuevos en tan importante ramo del saber.

Al frente de la obra figura un retrato del Excelentísimo Sr. Eduardo Benot, en fotografiado

A continuación se publican datos biográficos en extremo interesantes: unos están tomados del libro *Recuerdos gaditanos*, publicado en 1897 por el Ilmo. Sr. D. José María León y Domínguez, canónigo que fué, de la Catedral de Cádiz; otros vieron la luz pública en un artículo del *Heraldo de Madrid*, original del catedrático del Instituto de Jaén D. José Torres Reina, discípulo predilecto y amigo inseparable de don Eduardo Benot hasta los últimos momentos de éste. Tanto el trabajo del Sr. León y Domínguez como el del Sr. Torres Reina, dan a conocer la personalidad del ilustre Benot bastante mejor, a nuestro juicio, que a esas biografías publicadas en Enciclopedias y otros libros, abundantes en datos, ciertamente, pero que no penetran nunca en lo íntimo de la personalidad del biografiado.

Precede al texto un *Prólogo* doctrinal del ya citado catedrático Sr. Torres Reina, quien, por compartir las ideas gramaticales del autor, y conocer mejor que ningún otro las condiciones de la obra, ha sido también el encargado de dirigir esta publicación.

Un tomo de 450 páginas en 4.º mayor.—Precio: 10 pesetas en rústica y 12 pesetas encuadernado en pasta fina.

De venta en la librería de Perlado, Páez y C.ª (Sucesores de Hernando).

NOTICIAS

Altos cargos

Han sido nombrados: Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, D. José Martínez Ruíz (Azorín) que desempeñó dicho cargo en épocas anteriores; y

Director general de primera enseñanza el Catedrático de la Universidad Central D. Pío Zabala y Lera.

Nuevo Gobernador

El día 22 se posesionó del Gobierno Civil de esta provincia el Excmo. Sr. D. Enrique Albe-

rola Serra, al que deseamos acierto en su nuevo cargo, ofreciéndole nuestros respetos y nuestra modesta cooperación en lo que afecta a la primera enseñanza.

Nóminas

Por la Sección administrativa se remitieron a la Ordenación de pagos las nóminas de adultos correspondientes al mes de abril.

Ascenso

Se traslada orden de ascenso a 1.500 pesetas a doña María Cabanes, Maestra de Cantavieja.

Entrega de títulos

Los alcaldes de Berve, Cascante y Torremocha, participan haber entregado títulos administrativos a las Maestras doña Guadalupe García; doña Francisca Culla, y doña Trinidad Barrachina, respectivamente.

Cese

Como interina cesó en la escuela de niñas del pueblo de Luco de Bordón, la Maestra doña Adoración Miguel.

Presupuesto y cuentas

La Maestra de Camarillas remite presupuesto del primer trimestre de 1919 y los Maestros de Cabra de Mora cuentas del material últimamente cobrado.

La nacional

La Comisión permanente de esta Asociación ha visitado al nuevo Ministro de Instrucción Pública con el objeto de saludarle y ofrecerle su colaboración si la creyera necesaria, en lo que afecta a la primera enseñanza.

El Sr. Silió, con gran amabilidad, recibió a dicha Comisión, prometiendo hacer cuanto le fuera posible en pro de la Escuela y del Magisterio.

Uno de estos días, le serán entregadas las conclusiones que fueron aprobadas por la Junta Directiva en sus últimas sesiones.

Rehabilitación

A la Junta de Derechos pasivos se remiten expedientes de rehabilitación de pensiones de la Maestra jubilada doña Rafaela Ramos, y de las huérfanas doña Joaquina Esteva y doña Justa Lasheras.

Apertura

D. Ramón Millán, Maestro de Vivel del Río comunica apertura de las clases por haber desaparecido la epidemia.

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje
de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por *D. José Dalmau y Carles*, las de *Joaquín Julian*, maestro de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo* maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*, las de *Magisterio Español* el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don *Miguel Vallés* el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por *D. Melchor López Flores* y *D. José M. López Herrero*, y todas las publicaciones de *D. Santiago S. Soler*, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

José Estevan y Serrano

Corredor Colegiado de Comercio

Intervención en operaciones del *Banco de España* y otros establecimientos de *Crédito*, negociación de *Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones* de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, *Contratos de Seguros*, venta de toda clase de *Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos* y en la contratación de *Efectos públicos*.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✽ TERUEL ✽

LIBRERIA ESCOLAR

DE

Francisco Castellano*(Maestro de Sección de la graduada)*

Calle San Juan 44 y 46, bajo, Teruel

Libros de 1.º y 2.º enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por *M. Porcel y Riera*.

Grado preparatorio, ejemplar. 1'00

Idem elemental. 2'00

Idem medio. 3'00

Idem superior. 5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional LA ASOCIACION por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.— Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

“La Asociación”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la
:: :: :: provincia de Teruel :: :: ::

Dirección y Administración: Rubio 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. 7 ptas

Al semestre. 3,50 »

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Perruca, Instituto

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de